

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.
DESPACHO TELEGRAFICO.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama del dia de hoy, me dice lo siguiente:

«A pesar del mal tiempo continúan los trabajos de colocacion de baterías en las líneas más avanzadas de nuestro Ejército del Norte, y se espera un pronto y decidido ataque a las posiciones enemigas. General Primo de Rivera continúa cada vez más aliviado. La columna Weyler sorprendió, ayer en Segorbe a las facciones Corredor, Sierra morena y caballería de Santés, derrotándolas y dispersándolas completamente, con pérdida de 40 muertos, muchos heridos y prisioneros, armas, caballos y tres cajas que se cree contengan caudales.»

Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Logroño 3 de Abril de 1874.—El Gobernador accidental, Eduardo Barriobero.

NUMERO 381.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Circular.

La importancia de las escuelas de adultos,

el benéfico inflajo que en otros países vienen ejerciendo en las costumbres entre las personas que por incuria propia ó de sus familias llegan a la mayor edad sin adquirir los conocimientos necesarios a todo ciudadano en un país libre, y los grandes servicios que aquellos establecimientos están llamados a prestar en nuestra patria, como lo hacen augurar los satisfactorios resultados obtenidos en los ensayos que sobre el particular en diferentes épocas se han hecho, no pueden menos de ocupar un lugar preferente en la atencion de esta Comision provincial, encargada, como lo está, no sólo del fomento de los intereses materiales, sino tambien de los intelectuales y morales de los pueblos que constituyen el territorio de la provincia.

Las escuelas de adultos tienen por objeto la satisfaccion de una doble necesidad social: son por una parte centros de instruccion en que se comunican los conocimientos indispensables a todo ser racional, y tienen a la vez el carácter de establecimientos en que se educa convenientemente al hombre que vive en una época de ilustracion y cultura, y que, por tanto, está obligado a desarrollar las facultades de su inteligencia y a dirigir los sentimientos de su corazon, si no quiere aislarse y pasar su existencia fuera de la Sociedad.

Generalizar la enseñanza, propagarla en todas las clases, estenderla al obrero y el labrador, ponerla al alcance del artesano, disipar de todo entendimiento las tinieblas de la ignorancia, llevar la luz a toda intelligen-

cia, destruir las preocupaciones, pasar una raya con indeleble tinta sobre la vergonzosa cifra que en la Estadística representa el número de los que no saben leer ni escribir: tal es el objeto de las escuelas de adultos.

Si los pueblos conocieran sus propios intereses, espontáneamente se apresurarían á fundar y sostener tan útiles establecimientos; mas como por desgracia la iniciativa particular no es tan eficaz cual fuera de desear en asunto de tanta trascendencia; esta Comision ha acordado excitar el celo de los Ayuntamientos y Juntas municipales á fin de que se sirvan incluir en los presupuestos del próximo año económica cantidad suficiente para gratificar á los maestros que se encarguen en la época oportuna de la direccion de dichas escuelas de adultos, y la suma necesaria para atender á los gastos que ocasione la adquisicion de luces, libros, papel y demás objetos con destino á dichos establecimientos.

La Comision espera que, atendida la importancia del servicio que se recomienda al celo de las Corporaciones municipales, responderán á la excitacion que se les dirige, haciendo la consignacion oportuna en sus presupuestos, para lo cual podrán consultar á la Junta provincial de 1.ª enseñanza ó al Sr. Inspector del ramo, á fin de que en su dia no haya obstáculo alguno que se oponga á la creacion de las escuelas de adultos en todos los pueblos de la provincia.

Logroño 31 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente, Ecequiel Lorza.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

Sesion de 26 de Enero de 1874.

En la Ciudad de Logroño á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lorza, los Sres. Diputados: Ramos, Marqués de S. Nicolás y Salvador. Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Leida una comunicacion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Santo Domingo, pidiendo informe acerca de si á virtud de nombramiento de Diputado provincial interino, hecho en favor de D. Marcelo Gonzalez, vecino de Grañon, este tácita ó espresamente renunció el cargo de Alcalde que desempeñaba; se acordó contestar que de los antecedentes resulta, que el D. Marcelo, fué nombrado Diputado provincial por el Sr. Gobernador civil, para representar el distrito de Grañon

y tomó posesion el dia 2 de Noviembre último, en sustitucion de D. Celso Planzon. Que como tal Diputado asistió á las sesiones ordinarias que se celebraron en el último semestre. No consta en estas dependencias su renuncia de Alcalde de Grañon, ni antes ni despues de haber sido nombrado Diputado, pues lo único que aparece es minuta extracto de una exposicion de Don Camilo Ranedo, fecha 24 de Noviembre próximo pasado, Alcalde accidental y Teniente del Ayuntamiento de dicho pueblo, manifestando que hacia tres meses desempeñaba la Alcaldía, por haber sido nombrado Diputado provincial D. Marcelo Gonzalez, que lo era en propiedad, y que habiéndole pasado una comunicacion para la entrega de la posesion, obedeció aquel mandato, pero teniendo que ausentarse por tres meses del pueblo, renunciaba el cargo de Teniente Alcalde, cuya exposicion se remitió á informe del Ayuntamiento el 29 de dicho mes, lo cual no ha sido devuelta todavía.

Leida otra comunicacion del mismo Juzgado, pidiendo informes acerca de la constitucion del Ayuntamiento de Bañares, se acordó contestar que de los antecedentes resulta que las elecciones verificadas en dicho pueblo en los dias 12, 13, 14 y 15 de Julio último fueron anuladas por acuerdo de esta Comision de 19 de Agosto, ordenando se celebraran otras en los dias 24 y siguientes del propio mes, las cuales se aprobaron por acuerdo de 22 de Setiembre siguiente sin que consten los nombres de los Concejales que fueron elegidos.

Leida una comunicacion del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, participando que el Concejal D. Manuel María Urien, cedió á la Corporacion las maderas compradas á la provincia con destino á las fortificaciones, por la suma en que le fueron adjudicadas y el Ayuntamiento acordó pedir á la Diputacion, el reintegro de la cantidad al Sr. Urien para que la municipalidad encuentre el recurso de aquellos materiales: Considerando que no hay cantidad consignada en el presupuesto para este objeto; se acordó manifestar el sentimiento de no poder acceder á lo que se pide, dando en su dia cuenta á la Diputacion.

Examinada la cuenta de los gastos causados con motivo del incendio ocurrido en la Casa Diputacion el 12 del actual cuya cuenta asciende á 43 pesetas 75 céntimos, se acordó pagarle á D. Anselmo Martinez con cargo al capítulo de imprevistos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Señor Director general de Instruccion pública, participando que el Gobierno de la República, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Filosofia moral del Instituto de 2.ª enseñanza á D. Manuel Garrido Osorio, escedente que es de Latin y Griego: Se leyó otra comunicacion del Director accidental del Instituto, participando que D. Manuel Garrido Osorio, ha tomado posesion de la Cátedra, para que ha sido nombrado, cesando en su consecuencia el auxiliar D. Pedro Arza, que ha vuelto á encargarse de la sustitucion de la de Latin y Castellano, que antes desempeñaba; la Comision acordó que-

dar enterada y que se comuniqué al Contador de fondos provinciales.

Igual acuerdo recayó á una comunicacion del Director del Instituto participando que el 22 del corriente tomó posesion de su cargo el Conserje D. Severo Echaury; y otra de D. Pantaleon Saenz Diez, participando que el dia 21 tomó posesion del cargo de Director de los Establecimientos de Beneficencia.

En cumplimiento y para ejecutar el acuerdo de la Diputacion de 16 del corriente, se acordó declarar cesante á D. Santos Ugarte, Portero del Instituto provincial de 2.ª enseñanza y reponer á D. Valentin Valdes con el haber de 875 pesetas anuales; declarar cesante á D. Félix Herreros Santa Cruz, Escribiente meritorio de esta Secretaria y reponer á D. Francisco Lasanta que lo desempeñaba anteriormente.

En cumplimiento del mismo acuerdo se acordó reponer á D. Remigio Sanchez en el cargo de Farmacéutico provincial, separando en su consecuencia á D. Maximino Zardoya que desde luego cesará en el suministro de medicinas á los Hospitales provinciales de cuyos servicios se encargará el primero.

El Sr. Marqués de San Nicolás espuso que tratándose de reposiciones deberia tenerse presente á los que tan injustamente fueron separados en Setiembre de 1868, pues si la situacion que acaba de desaparecer lo hizo en masa y solo por colocar á sus amigos, lo mismo sucedió en la citada época.

Respecto de la botica no se puede menos de poner coto á lo muchísimo que han importado sus gastos y es de opinion que se subasten los medicamentos por estancias hasta fin del año económico, siendo conveniente que de esta fecha en adelante se establezca una Farmacia por cuenta de la provincia.

El Sr. Lorza contestó que ahora solo se trata de cumplir el acuerdo de la Diputacion y respecto al suministro de medicinas que se tratará en su dia del medio que sea más conveniente á los intereses de la provincia.

Hallándose vacante la plaza de portero de la Seccion de Contabilidad cuya provision es urgente por hallarse próxima la época de quintas, se acordó nombrar interinamente á D. Bartolomé Ayala con el haber anual de 547 pesetas 50 céntimos.

Leida una exposicion de D. Juan Antonio Muño, Secretario de la Junta provincial de 1.ª enseñanza presentando la dimision de su cargo, se acordó admitirla.

Para no desatender este servicio y en vista de otra solicitud de D. Lucas Velasco, pidiendo que se le reponga en la Secretaria de dicha Junta que desempeñó anteriormente, se acordó nombrarle con el carácter de interin y el haber de 1.500 pesetas anuales.

En vista del acuerdo de la Diputacion sobre provision de la plaza de Director de Caminos vecinales por renuncia de D. Donato Gomez Trevijano, se acordó anunciar la vacante para proveerla por concurso con arreglo á las disposiciones vigentes y considerando que es urgente el proveer dicha plaza para poder atender á la reparacion y conservacion de las carreteras espuestas en la temporada del invierno á sufrir mayores desperfectos, se acordó nombrar interinamente á

D. Pedro Vereciano Reza, con el haber de 2.000 pesetas anuales, usando de la autorizacion concedida á esta Comision.

En cumplimiento del acuerdo sobre reposicion de empleados y considerando es conveniente que un empleado especial se encargue del Archivo de la provincia, se acordó reponer en el cargo de Archivero al Escribiente de esta Secretaria D. Sabino Davalillo, con el haber de 1.250 pesetas anuales.

Dada cuenta de una exposicion de D. José Estefanía presentando la dimision del cargo de Escribiente 2.º de esta Secretaria, se acordó admitirla.

Leida una comunicacion de D. Romualdo Nestares, en la que dá las gracias por su reposicion en el cargo de escribiente 2.º de esta Secretaria, y participa no puede aceptar por haber sido nombrado Administrador de Correos de Torre-illa de Cameros, se acordó aceptar la renuncia.

Para proveer las anteriores plazas, se acordó que los cinco aspirantes que se han presentado practiquen ante el Secretario, un ejercicio que consistirá en escribir un período al dictado y otro por copia en el término de diez minutos.

Se acordó igualmente fijar el sueldo del Escribiente 1.º de esta Secretaria en 1.125 pesetas que antes disfrutaba y reducir el del Escribiente 2.º á 875 pesetas, dando cuenta en su dia de este acuerdo como de los anteriores á la Diputacion provincial.

A consecuencia de la inspeccion girada á los Hospitales provinciales, la Comision acuerda:

1.º Que las hermanas de la Caridad de la Congregacion de San Vicente de Paúl vuelvan á encargarse de la administracion en los mismos términos que la desempeñaban antes del acuerdo adoptado por la Comision provincial en 19 de Noviembre último.

2.º Que Tomasa Santo Tomás cese en el servicio que viene prestando en el Hospital de Carmelitas y en atencion á que el Ayuntamiento de esta capital se niega á pagarle sus haberes desde el 8 del corriente alegando que la interesada presta sus servicios en un establecimiento que corre á cargo de la provincia: considerando que esto es cierto; se acordó que se la pague sus haberes á razon de una peseta diaria desde el 8 del corriente hasta la fecha espidiéndose el oportuno libramiento en suspenso segun lo acordado por la Diputacion en 16 del actual.

3.º Que segun lo acordado por la Comision provincial en 2 de Enero se abone á los Sanitarios militares una peseta 25 céntimos diarios por plaza en equivalencia á las raciones á que tienen derecho y por via de gratificacion por sus buenos servicios. Que al efecto se oficie al Sr. Jefe de Sanidad militar para que forme las oportunas nóminas, rogándole que por separado proponga el número de Sanitarios que juzgue bastantes para la asistencia de los heridos y enfermos militares.

4.º Que se signifique al Sr. Jefe de Sanidad militar la satisfaccion con que se han visto los auxilios que ha prestado á esta Comision para disponer locales, trasladar enfermos y cuanto ha sido necesario á fin de

estar preparados para cualquiera eventualidad que pudiera ocurrir.

5.º Que se adquieran sillas, perchas y demás utensilios que necesiten los Sres. Facultativos y Sanitarios, comisionando al objeto al Sr. Marqués de San Nicolás.

6.º Que se haga constar en acta que con las debidas precauciones y de acuerdo con los Facultativos se han trasladado parte de los enfermos y de las acogidas de la Casa de Beneficencia á una sala y galería del Hospital nuevo: que se ha hecho el blanqueo y baldeo de las salas así como las obras necesarias en los escusados y galerías para habilitar dos de las últimas: que se ha habilitado una sala y se está habilitando otra en la parte que existe del antiguo Hospital y finalmente que en el de Carmelitas se han hecho las obras necesarias para seguridad de los pisos y evitar sus movimientos que tanto perjudican á los heridos

7.º Que se vea el número de enfermeros que hay y si es suficiente para el servicio de las Salas, disminuyéndolo ó aumentándolo, según lo que resulte y que se tengan apalabrados los que sean necesarios para atender á circunstancias extraordinarias

8.º Que el encargado del Hospital dé á esta Comisión parte diario del número de enfermos existentes, con distinción de civiles y militares.

Se levantó la sesión.— El Secretario, Joaquín Farías.

Sesion de 29 de Enero de 1874.

En la ciudad de Logroño á 29 de Enero de 1874, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Lorza los señores Diputados Sr. Marqués de San Nicolás, Salvador y Ramos; abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Leída una comunicacion del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Zamora manifestando que aquella Corporacion ha elevado una exposicion al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion pidiendo se conceda la sustitucion del servicio militar en la forma que se determina en la ley de 30 de Enero de 1856 ú otra análoga: se acordó secundar el pensamiento: representar al Sr. Ministro de la Gobernacion en el mismo sentido y participarlo á la Comisión provincial de Zamora.

Dada cuenta de una esposicion de Basilio Saenz, natural de Lagunilla, en súplica de que se le exima del servicio de la Milicia Nacional, por haber sido soldado en la quinta del año de 1870 cubriendo cupo con sustituto y ser por otra parte criado de labranza: Considerando que lo primero que se alega no es causa de esencion ni de escepcion y en cuanto á lo segundo no se justifica, así como tampoco el que se haya recurrido al Ayuntamiento según previenen los artículos 6.º y 7.º del Reglamento, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Dada cuenta de una esposicion suscrita por varios Milicianos nacionales de Arnedo en súplica de que se anulen las elecciones de Oficiales, Sargentos y clases de las tres compañías y de la Plana mayor del Bata-

llon: Visto el informe del Ayuntamiento y resultando que formadas dos compañías y antes de organizar la tercera, según orden del Sr. Inspector, se procedió por la premura del tiempo á las elecciones correspondientes á las tres compañías: Considerando que cada compañía es la que elige sus Oficiales, Sargentos y clases, debiendo concurrir las tres cuartas partes por lo ménos de los individuos que la componen y reunir los nombrados la mitad más uno de los votos de los concurrentes: Considerando que no se han cumplido las prescripciones de los artículos 15 y 16 de la Ordenanza, se acordó anular las elecciones verificadas y que se proceda de nuevo á ellas con arreglo á los artículos citados y el 18 de la misma Ordenanza.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Rodezno consultando si podrá pagar con cargo al capítulo de imprevistos las retribuciones que merecen los milicianos nacionales que prestan servicio y necesitan de su trabajo diario para el mantenimiento de su familia; se acordó contestarle que la ordenanza exceptúa del servicio á los jornaleros por lo que debió haber eliminado del alistamiento á los que por hacer el servicio de vigilancia, dice, dejan sin pan á sus familias y que siendo obligatorio el cargo de miliciano nacional no procede se remunerere de fondos municipales reservados para otros servicios.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Castroviejo manifestando que el mozo Pablo Perez Lacalle no ha podido presentarse por hallarse enfermo, se acordó prevenirle que bajo su responsabilidad y tan pronto como el mozo se halle en disposicion de ponerse en camino lo presente ante esta Comisión, y que sin perjuicio dé parte cada cuatro dias del estado de su salud remitiendo certificacion facultativa.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil acompañando una esposicion de los concejales del Ayuntamiento de Ezcaray en súplica de que se ordene al Alcalde el cumplimiento de su deber, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que si las gestiones que ha practicado para reducir á la obediencia al Alcalde de Ezcaray no han dado los resultados apetecidos, se le prevenga la obligacion ineludible en que se encuentra de convocar al Ayuntamiento á las sesiones ordinarias y extraordinarias que los servicios municipales reclamen, debiendo hacerlo inmediatamente para la celebracion de la interrumpida el 2 del actual, exigiéndole parte de haberlo así verificado y si persistiese en la misma desobediencia sin perjuicio de proceder criminalmente, con objeto de que no se resienta el servicio, facultar al primer Teniente de Alcalde para convocar al Ayuntamiento y presidirlo en el caso que el Alcalde no concurriese é imponerle la multa que le corresponde con arreglo al art. 95 de la ley municipal.

Dada cuenta de una esposicion de D. Felipe Miguel y García, vecino de Trevijano, reclamando de este Ayuntamiento la cantidad que se le adeuda por el tiempo que desempeñó la Secretaría municipal; Visto el informe de la Corporacion en el que no reconoce el crédito que se reclama por proceder de aumento de sueldo que no se estimó al aprobarse definitivamente

el presupuesto, se acordó no haber lugar á lo que solicita dejando á salvo el derecho del reclamante para ejercitarlo ante los Tribunales ordinarios si lo creyese conveniente.

Leida una esposicion de D. Rafaél Arias, vecino de Logroño pidiendo se obligue á D. Francisco Ortun y á D. Francisco Herran el pago de las dietas que ha devengado en la formación de las cuentas municipales de Tirgo; se acordó oír á los interesados comunicándoles la reclamacion para que espongan lo que crean convenientes.

Dada cuenta de una esposicion del Ayuntamiento y asociados de Quel pidiendo autorizacion para girar el repartimiento vecinal, cargando á la riqueza amillurada un 9 por 100, se acordó contestar que con arreglo á la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 no puede gravarse la riqueza líquida imponible para gastos provinciales y municipales mas que con un 3 por 100 y hasta 30 de recargo á la industrial y que en el caso de no ser bastante el reparto para cubrir el déficit del presupuesto, hagan uso de los demás recursos que la ley municipal les concede.

Dada cuenta de una esposicion de D. Andrés Fernandez Bobadilla, cura propio de Castroviejo en recurso de alzada contra el decreto del Ayuntamiento recaído á la solicitud que presentó al mismo sobre que se le exima de la cuota que se le ha impuesto en el reparto municipal: Resultando que la reclamacion de D. Andrés Fernandez Bobadilla no se presentó en tiempo oportuno, se acordó confirmar la resolucio del Ayuntamiento.

Leida una solicitud de D.ª María Cruz Aranz, Maestra de niñas de Albelda, en queja de la cuota que le ha impuesto en el reparto del corriente año: visto el informe de la Corporacion municipal del que aparece que la reclamacion no se presentó en tiempo oportuno, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Leida una exposicion presentada en 1.º de Octubre último por D. Manuel Ochagavía, vecino de Albelda, en queja de las cuotas que se le han impuesto por 140 cabezas de ganado lanar que compró en el mes de Julio y enagenó en el primer trimestre, pues se le exigen 54 pesetas por razon de pastos y 150 pesetas por repartimiento á razon del 10 por 100 de 1.500 pesetas que gradúan de utilidades por dicho ganado: visto el informe de la Corporacion municipal del que aparece que en sesion de 5 de Octubre acordó relevarlo del impuesto por aprovechamiento de pastos y del de utilidades por su industria en lo relativo al 2.º, 3.º y 4.º trimestre: considerando que al exponente no se le puede considerar como tratante en carnes como dice al Ayuntamiento por no estar matriculado: considerando que la Junta municipal ha podido hacerle la evaluacion con arreglo á la base 7.ª, regla 2.ª del artículo 131 de la ley municipal porque esta se concreta á aquellos vecinos á los cuales no reconocen utilidades, en lo cual no está comprendido el reclamante porque se le impone la cuota por las utilidades del ganado, se acordó ordenar al Ayuntamiento que la cuota que el exponente debe pagar en el primer trimestre la limite á razon del 3 por 100 que es la que autoriza sobre la

riqueza líquida imponible la ley de 26 de Diciembre de 1872.

Examinado el expediente promovido por D. Santiago Fernandez, rematante de los consumos de San Vicente, sobre cumplimiento de la condicion 2.ª, acerca de la autoridad á quien compete conocer de las denuncias que presente contra los infractores de las tarifas: visto lo resuelto en 4 de Diciembre último, se acordó declarar que las cuestiones que se susciten entre el rematante y los particulares sobre pago de derechos deben ventilarse ante el Juez municipal en juicio verbal si no exceden de la cantidad que la ley señala para estos y sin perjuicio de ordenar al Alcalde preste todos los auxilios de su autoridad al rematante para el exacto cumplimiento del contrato.

Dada cuenta de una comunicacion del Ayudante encargado de la Direccion de Caminos vicinales trasladando otra del peon capataz de la carretera de Logroño á Zaragoza, participando que han sido descortezados varios árboles en los kilómetros 38 y 39 inmediatos á las heredades de D. Juan Esjuadia, Concejal del Ayuntamiento; se acordó dar traslado al Juzgado de primera instancia de Arnedo para que proceda á lo que haya lugar en derecho.

Se acordó conceder quince dias de licencia al Sobrestante D. Marcelino Baxadé.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en la que se resuelve: 1.º que debe declararse procedente el recurso interpuesto por los Catedráticos del Instituto de 2.ª enseñanza contra varios acuerdos de esta Diputacion sobre rebaja de sueldos: 2.º que habiendo desistido aquellos implícitamente del recurso debe revocarse el acuerdo reclamado solo en la parte que hace relacion al Director del Instituto: 3.º que la Diputacion provincial de Logroño tiene obligacion de habilitar en el Instituto local decoroso para la habitacion del Director: 4.º que el nombramiento de Conserje de dicho establecimiento de enseñanza corresponde á la Diputacion provincial; la Comision acordó quedar enterada y que se participe á la Seccion de Contabilidad para su cumplimiento.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Manuel Garrido Osorio, Catedrático del Instituto y Director que ha sido del mismo, suplicando, que toda vez ha sido resuelto á su favor la reclamacion que interpuso y continuó contra los acuerdos sobre rebaja de sueldos á los Profesores, solicita se le admita ahora la renuncia ó cesion de 500 pesetas que de su sueldo hace á favor del presupuesto provincial; la Comision acordó aceptar la cesion y dar las más expresivas gracias al Sr. Garrido Osorio por su desprendimiento, poniéndolo tambien en conocimiento de la Seccion de Contabilidad.

Dada cuenta de una comunicacion del Director del Instituto participando que los retenes que se establecen por la noche en aquel edificio, han abierto violentamente las puertas de algunas clases, se acordó que esta Comision visite el establecimiento y se acompañe del Arquitecto D. Maximino Hijon para adoptar las disposiciones que sean necesarias é inspeccionar al

propio tiempo las obras que se ejecutan por los Directores del Colegio politécnico.

Examinada el acta de recepcion definitiva de la carretera y puente de Murillo de Rio Leza y visto un oficio de la Direccion de Caminos vecinales en que manifiesta haberse terminado el machaqueo de los acopios de piedra para 2.ª capa con arreglo a condiciones; se acordó aprobar el acta de recepcion definitiva de aquellas obras.

Examinada la cuenta presentada por D. Emilio Redal, vecino de Calahorra, de los gastos causados en la Seccion de acogidas en la Casa de Beneficencia trasladada á aquella ciudad, cuya cuenta asciende á 894 pesetas 84 céntimos, se acordó aprobarla y que se pague en suspenso sin perjuicio de formalizarlo á su debido tiempo.

Se acordó ordenar á D. Miguel Nuñez, Director cesante de la Casa de Beneficencia, desocupe en el término de 24 horas la habitacion que tiene en el Establecimiento para que el actual, encargado desde el 21 del corriente, pueda ejercer la inspeccion constante que requiere aquel Establecimiento.

Dada cuenta de una exposicion de Eugenio Grajales, vecino de Logroño, solicitando se le admita en la Casa de Beneficencia: visto el informe de la Corporacion municipal, se acordó acceder á lo que solicita.

Leida una solicitud de D. Benigno Luis y Vicente, vecino de Tudela, solicitando se le conceda para el servicio doméstico á la acogida Ventura Saenz, se acordó acceder á lo que solicita cumpliendo las condiciones propuestas por el Director de Beneficencia.

Leida una comunicacion de los Sres. Diputados Don Pedro Antonio Ruiz y D. Andrés Gomez, dando cuenta del resultado de su visita á la seccion de acogidas de la casa de Beneficencia de Calahorra, la Comision despues de darles las gracias por su celo y actividad, acuerda:

1.º Que se les facilite nota de los artículos de consumo que están rematados aquí con expresion de los tipos para si pueden proporcionarlos en aquella ciudad á precios que no sean mas subidos los suministren directamente, y si escedieran, déa aviso inmediato.

2.º Encargarles adquieran en aquella poblacion las ollas y utensilios de cocina que hagan falta.

3.º Que se proveerá con urgencia de los útiles necesarios para la limpieza de las ropas.

4.º Que tengan la bondad los citados señores de manifestar cuántas alpargatas son necesarias y á qué precio mínimo pueden adquirirse unas con otras, en aquella localidad.

5.º Que si no hay dificultades se verifique desde luego la traslacion de las acogidas á la casa de Misericordia, de la repetida ciudad ó se estudie el medio de hacerla, indicando lo que sea necesario para realizarla en el caso de que hubieran de ejecutarse algunas obras.

6.º Que se encargue el Mayordomo de la Casa-Cuna, D. Gregorio Sainz Munilla, la direccion y administracion de la seccion, segun proponen los Señores Diputados y bajo su inspeccion y vigilancia.

7.º Que se encargue á los mismos Sres. Diputa-

dos, que cuando se hagan pedidos de los artículos de consumo ó de otra clase; tengan la bondad de visar los vales ó recibos provisionales que se expidan, así como las cuentas mensuales que serán satisfechas con la debida puntualidad.

8.º Que por el Administrador nombrado, se forme la cuenta de gastos del mes de Enero y visada por los Sres. Diputados, se pague puntualmente.

Se levantó la sesion.-El Secretario, Joaquin Farias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL DECRETO DE 15 DE ENERO DE 1874 RESTABLECIENDO LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS, Y PARA LA ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ORDEN INTERIOR DEL MISMO ESTABLECIMIENTO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las operaciones de la Caja.

Artículo 1.º La Caja general de Depósitos y sus sucursales de las provincias continuarán admitiendo depósitos de tres clases:

- 1.ª Depósitos necesarios
- 2.ª Voluntarios.
- 3.ª Provisionales para optar á las subastas de servicios públicos.

Los depósitos necesarios podrán admitirse en metálico ó efectos públicos, y son: los que se hicieren por decisiones de la Administracion, disposiciones de los Tribunales, ó sin mediar estas; para afianzar contratos que se refieran á servicios generales, provinciales ó municipales; para asegurar el ejercicio de sus cargos y funciones públicas, ó para cualquiera obligacion de interés público ó privado cuando no haya parte interesada que con derecho para ello exija la consignacion en otro lugar.

Depósitos voluntarios son:

Los que se impongan libremente por los particulares, corporaciones ó establecimientos para retirarlos á su voluntad. Estos sólo se admitirán en efectos públicos.

Los provisionales para subastas podrán ser en metálico ó en efectos públicos indistintamente.

Art. 2.º Las Administraciones económicas y sus subalternas, por medio de sus agentes é investigadores, cuidarán de que las Autoridades y los Tribunales no permitan ni ordenen consignacion alguna de depósito necesario fuera de la Caja de Depósitos, en cumplimiento de lo terminantemente prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Agosto de 1871.

La Direccion de la Caja adoptará por su parte, y propondrá en su caso al Ministerio, las medidas que estime oportunas con el mismo objeto.

Art. 3.º La Caja Central de Depósitos conservará constantemente en sus arcas, como fondo de reserva, para atender al reembolso de los depósitos necesarios,

la tercera parte de los saldos que los mismos arrojen. Las dos terceras partes restantes estarán representadas en la misma por una suma igual en billetes del Tesoro.

En equivalencia de estos billetes podrá recibir la Caja los valores en que esté representada la Deuda flotante del Tesoro. La Direccion de la Caja reclamará de la del Tesoro, en los dias que lo considere necesario, el metálico ó los valores de la Deuda flotante que para el servicio de la Central necesite, conservando así completo el fondo de reserva y cubierta la garantía de las dos terceras partes restantes.

Art. 4.º Las sucursales pasarán diariamente en totalidad al Tesoro las cantidades que ingresen en metálico, y recibirán del mismo las que sean precisas para las devoluciones que hayan de efectuarse.

La Direccion formará mensualmente un estado de saldos por las cantidades que, segun las cuentas, resulten entregadas al Tesoro en las sucursales, y en su vista reclamará ó cederá al mismo en la Central los billetes ó valores correspondientes.

Art. 5.º El Tesoro y la Caja de Depósitos llevarán cuenta corriente de los fondos que respectivamente se entreguen; y en representacion del saldo se hará uso de billetes ó valores equivalentes en que esté representada la Deuda flotante.

El Tesoro y la Caja, de comun acuerdo, fijarán el interés que han de devengar aquellos valores.

Art. 6.º El metálico que resulte existente en la Caja general de Depósitos por derechos de custodia, compensacion de intereses y demás recursos del establecimiento, una vez cubierto el fondo de reserva que establece el art. 4.º del decreto de 19 de Agosto, podrá emplearse en operaciones corrientes de Deuda flotante del Tesoro, en el tiempo y forma en que el Director, con acuerdo de la Junta de vigilancia, lo considere oportuno.

Art. 7.º Queda facultada la Direccion de la Caja para levantar fondos, de acuerdo con la Junta de vigilancia, y atender al pago corriente de sus obligaciones, pignorando al efecto la parte que sea necesaria del exceso de garantía que resulte en su poder, previa autorizacion y aprobacion en cada caso del Ministro de Hacienda.

Art. 8.º Para la custodia de los fondos habrá dos cajas, una reservada y otra corriente. El Director, el Jefe de Intervencion y el Jefe de Caja serán claveros del arca reservada de tres llaves de la Central. Se encerrarán en ella todas las cantidades, así en metálico como en efectos públicos, que diariamente resulten existentes, a excepcion de las que se consideren necesarias para atender á las primeras obligaciones del siguiente dia. Los pedidos de efectos para el siguiente dia y valores que se saquen para el corte de cupones quedarán en la corriente.

En la caja corriente, á cargo del Jefe de Caja, sólo se guardarán las cantidades que el Director considere necesarias al servicio, siendo único responsable de los fondos que en ella se custodien el Jefe de Caja en la Central, y los Jefes de Intervencion y de Caja en las sucursales.

Se llevará y custodiará en la caja reservada un libro, en el que se anoten las cantidades que ingresen ó se saquen en el momento mismo en que tengan lugar estas operaciones.

Toda cantidad que al practicarse un arqueo ó el recuento diario resulte excedente ingresará en el acto como depósito provisional, procediéndose seguidamente para conocer su origen á instruir el expediente oportuno.

Cuando al practicarse un arqueo ó el recuento diario apareciese menor existencia que la que arrojen los libros, y el Jefe de Caja no se conforme con el resultado, se rectificaran las operaciones en el acto y sin interrupcion. Si la rectificacion confirmase que la falta existe, se instruirá expediente en los términos prevenidos para los alcances, y en el mismo dia se pondrá en conocimiento de la Superioridad.

Art. 9.º La Direccion general y todas sus dependencias de la Central y sucursales de provincia estamparán los sellos que respectivamente usen en los decretos, intervenciones y notas que consignan en los resguardos y recibos.

Art. 10. La Administracion de la Caja publicará mensualmente un estado de la situacion de la misma.

Art. 11. Las operaciones de la Caja de Depósitos estarán sujetas al juicio del Tribunal de Cuentas en la forma que las de recepcion y distribucion de caudales públicos.

La Caja redactará anualmente una cuenta general, que publicará el Gobierno con las demás del Estado.

(Se concluirá.)

NUMERO 386.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza con término de veinte dias á los que se crean con derecho á los bienes de las Capellanías fundadas en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad por D. Diego Martinez Enciso y D.ª Ana Aras que obtuvo D. Juan Esteban Diaz hasta su fallecimiento ocurrido en tres de Febrero del año último, para que comparezcan en dicho término en este Juzgado á esponerlo en la forma legal requerida; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia. En el expediente propuesto por D. Francisco Aldea y otros de esta vecindad para la division de dichos bienes declarados libres en favor de sus causantes con arreglo á la Ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, así lo he acordado.

Dado en Calahorra á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix Arias.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

NUMERO 385.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos é ingresos para la manutencion de presos pobres detenidos en la Cárcel de este partido judicial, que ha de regir en el próximo año económico de 1874 á 1875, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos del mismo, que á continuacion se expresan, se sirvan concurrir á esta Casa Consistorial, á las 12 de la mañana del dia 10 del mes actual, á fin de que tenga lugar la discusion y aprobacion del referido presupuesto.

- | | |
|------------|----------------------|
| Agoncillo. | Leza de Rio Leza. |
| Aibelda. | Murillo de Rio Leza. |
| Alberite. | Medrano. |
| Arrubal. | Nalda. |
| Cenicero. | Navarrete. |
| Clavijo. | Riyafrecha. |
| Daroca. | Sojuela. |
| Entrena. | Sorzano. |
| Fuenmayor. | Sotés. |
| Hornos. | Torremontalbo. |
| Juvera. | Viguera. |
| Lagonilla. | Villamediana. |
| Lardero. | Zenzano. |

Logroño 4 de Abril de 1874.—Tadeo Salvador.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 382.

Habiéndose declarado la viruela en el ganado lanar de la propiedad de D. Ildefonso San Millán, propietario en esta villa, de acuerdo con la Junta de ganaderos, se le ha señalado como limite para pastar, el término de los Viejos, de esta jurisdiccion, lindante con la de Cuzcurrita Rio Tiron.

Treviana 1.º de Abril de 1874.—Fernande Busto.

NUMERO 384.

Por dimision del que la desempeñaba, en virtud del mal estado de su salud, se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas del presupuesto, por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Se-

cretaria de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Aguilar del Rio Alhama y Abril 2 de 1874.—El Alcalde, Pascual Lopez de Medrano.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal, para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1874 á 75, los contribuyentes que hayan experimentado variaciones en sus bienes inmuebles, ganaderia ó colonato, presentarán relaciones de alta ó baja, dentro del término de ocho dias en este Ayuntamiento; presentando los titulos cuando se trate de traslacion de propiedad; pasado ese plazo no se oirán ni admitirán relaciones.

Albelda 6 de Abril de 1874.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Debiendo procederse á la rectificacion para el amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base en el próximo año económico, se hace preciso que los propietarios en esta jurisdiccion, así que tambien ganaderos presenten relaciones de las alteraciones ó bajas que hayan podido sufrir en su propiedad respectivamente en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia, pasado el cual no serán atendidas las reclamaciones.

Bezares 1.º de Abril de 1874.—El Alcalde, Santiago Navaridas.

Se halla terminado el reparto que el Ayuntamiento y Junta ha girado para cubrir los gastos de su presupuesto en el corriente año económico de 1873 á 1874; los contribuyentes que quieran enterarse de sus cuotas pueden efectuarlo en el término de ocho dias, y presentar las reclamaciones que crean de su derecho, en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto, pues pasados no se oirá ninguna.

San Torcuato 28 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Ricardo Unceta Tejada.—El Secretario interino, Agapito Martinez.